

LA PLATA, 12 de marzo de 2010

**VISTO** la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el dictado de la Resolución citada en el exordio, esta Autoridad procedió al ordenamiento de los permisos de pesca en la zona geográfica dentro de los siguientes límites: al Sur de la franja de jurisdicción exclusiva adyacente a la costa de la República Oriental del Uruguay (ROU); hacia el Sur de la línea recta imaginaria que une Punta Piedras (República argentina) y Punta Yeguas (ROU) ; al Este del meridiano 56° 40' W, y al Norte del límite exterior del Río de la Plata, por las razones esgrimidas en sus considerandos;

Que asimismo resulta pertinente otorgar permiso de pesca para operar en la zona aludida, al buque pesquero "JUAN PABLO II" (Matrícula 02695);

Que para su incorporación se ha tomado en consideración que el buque en cuestión ha tenido permiso otorgado por la Autoridad Nacional competente para operar en la zona delimitada en esta Disposición, y ha mantenido continuidad operativa en el área en distintos períodos anteriores a la vigencia de la presente;

Que es necesario mantener la operatividad de dicha embarcación que trabaja sobre recursos cuya explotación comercial es temporal y limitada;

Que sin perjuicio de la normativa vigente, el titular y/o armador de la nave de referencia, deberá cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de la Plata, creada por el Tratado aludido precedentemente;

Que la descarga del total de la captura originaria en virtud de esta norma, debe hacerse en puertos radicados en la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta imperioso continuar con el sistema de contralor del que forma, como parte controlada, el destinatario de esta norma;

Que el incumplimiento de la obligación que se establece al deber de realizar la entrega de los partes de pesca en la forma y condiciones detalladas, y las demás obligaciones impuestas con el objeto de posibilitar el contralor y fiscalización correspondiente por parte de esta Autoridad de Aplicación, debe ser sancionada con la severidad que tal conducta merece;

Que la infracción a las obligaciones impuestas en la presente Disposición debe considerarse falta grave, y hará aplicable lo normado en el Capítulo 11, Título Primero de la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y se comunicará a los Organismos que correspondan para que obren en consecuencia;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Incorporar a la nómina de buques pesqueros del Anexo I de la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, con los mismos derechos y obligaciones de la citada norma, al buque pesquero "JUAN PABLO II", Matricula 02695.

**ARTICULO 2°.** La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 36**

**JUAN DOMINGO NOVERO**  
Director provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires